

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

Contrato No. CEL-6462-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; con

a quien en adelante se le denominará indistintamente "LA COMISIÓN" o "CEL", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a) en donde se establece el nombramiento por el Presidente de la República, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; asimismo Punto de Acta número V de la Sesión No. Cuatro Mil Ochenta y Siete de fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, en la cual se adjudicó de forma parcial la Contratación Directa No. CEL-CD 10/24 "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE CEL, AÑO 2024", específicamente las Partidas 1, Subpartidas 1.01, 1.04, 1.07, 1.10 y 1.13, Partida 2, Subpartida 2.01, Partida 5, Subpartidas 5.02, 5.04, 5.11, 5.12 y 5.13, Partida 8, Subpartidas 8.01, 8.02, 8.03, 8.05, 8.06, 8.07, 8.08, 8.09, 8.10, 8.12, 8.13, 8.16, 8.17, 8.18, 8.20, 8.21, 8.22, 8.23, 8.24, 8.27, 8.28, 8.29, 8.35, 8.36, 8.37, 8.38, 8.39, 8.40, 8.41, 8.43, 8.44, 8.45, 8.46, 8.47, 8.48, 8.49, 8.50, 8.53, 8.54, 8.55, 8.56, 8.57, 8.58, 8.59, 8.60, 8.61, 8.62, 8.63, 8.64, 8.66, 8.68, 8.70, 8.71, 8.72, 8.73, 8.75, 8.76 y 8.79 a MULTI-INVERSIONES LA CIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MULTI-INVERSIONES, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra;

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de MULTI-INVERSIONES LA CIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MULTI-INVERSIONES, S.A. DE C.V; del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con

personería que compruebo por medio de Credencial de Elección, a través de la cual consta que fui electo como Administrador Único y Representante Legal de la sociedad, por el período de cinco años, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número Noventa y Ocho, Libro Cuatro Mil Doscientos Siete, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de



abril de dos mil veinte; quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE CEL, AÑO 2024", específicamente las siguientes partidas:

Partida 1, PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES: Las Subpartidas 1.01, 1.04, 1.07, 1.10 y 1.13.

Partida 2, PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS: Subpartida 2.01,

Partida 5, MINERALES NO METÁLICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Subpartidas 5.02, 5.04, 5.11, 5.12 y 5.13.

Partida 8, MATERIALES ELÉCTRICOS. Subpartidas 8.01, 8.02, 8.03, 8.05, 8.06, 8.07, 8.08, 8.09, 8.10, 8.12, 8.13, 8.16, 8.17, 8.18, 8.20, 8.21, 8.22, 8.23, 8.24, 8.27, 8.28, 8.29, 8.35, 8.36, 8.37, 8.38, 8.39, 8.40, 8.41, 8.43, 8.44, 8.45, 8.46, 8.47, 8.48, 8.49, 8.50, 8.53, 8.54, 8.55, 8.56, 8.57, 8.58, 8.59, 8.60, 8.61, 8.62, 8.63, 8.64, 8.66, 8.68, 8.70, 8.71, 8.72, 8.73, 8.75, 8.76 y 8.79

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 "Lista de Cantidades" (Cuadro de Precios), en el Documento de Solicitud de Oferta y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º- CANTIDAD DE BIENES DEL SUMINISTRO

Las cantidades de bienes a entregar objeto del presente suministro, se hará de conformidad al anexo 1 "Lista de Cantidades" (Cuadro de Precios).

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El documento de solicitud de ofertas de la Contratación Directa No. CEL-CD 10/24;
- b) La oferta de la contratista de fecha 2 de julio de 2024;
- c) Las garantías;
- d) El Acuerdo de Junta Directiva, No. V de fecha 26 de julio de 2024 de sesión No. 4087, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa No. CEL-CD 10/24 "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2024".



Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DE LOS BIENES

A continuación, se detallan la ubicación de las diferentes dependencias de la CEL, donde será entregado el suministro.

DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRAFICA
Edificio de Oficina Central	9ª Calle Poniente, entre 15ª y 17ª Avenida Norte No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.
Almacén Central San Ramón	Final 75ª Avenida Norte y Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos, San Salvador.
Área de Maquinaria y Equipo Pesado	Km 91, Carretera al Litoral, Cantón Nueva California, Departamento de Usulután.
Centro de Atención a Primera Infancia	27 Avenida Norte, No 1133, San Salvador
Centro Social Costa CEL	Boulevard Costa del Sol, Km. 67.5, playa Los Blancos, San Luis la Herradura, La Paz.

El horario establecido es el siguiente: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. para todas las Dependencias, sin perjuicio a que, por mutuo acuerdo, entre el administrador de contrato de la CEL y la contratista, se establezca un horario diferente

Las cantidades a entregar por dependencia se encuentran detalladas en el Anexo 1 LISTA DE CANTIDADES (Cuadro de Precios), del presente contrato.

ARTÍCULO 5º- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El plazo del suministro de los bienes estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 6º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,327.46), de conformidad al anexo 1 Lista de Cantidades (Cuadro de Precios).

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

CEL solamente pagará por los bienes requeridos y recibidos en las dependencias mencionadas en el artículo 4º de este contrato y no necesariamente por la totalidad de las cantidades mencionadas en el Anexo 1 LISTA DE CANTIDADES (Cuadro de Precios).

ARTÍCULO 7º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, CODENTI 380 del Cifrados Presupuestarios 2024-4106-7-01-05-21-2-54103, 2024-4106-7-01-05-21-2-54104, 2024-4106-7-01-05-21-2-54105, 2024-4106-7-01-05-21-2-54111, 2024-4106-7-01-05-21-2-54112, 2024-4106-7-01-05-21-2-54118 y 2024-4106-7-01-05-21-2-54119.

ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista por los productos recibidos a satisfacción de conformidad a las condiciones siguientes:

1) Forma de pago

La CEL pagará por los productos entregados en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), conforme a los valores establecidos en el Cuadro de Precios, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación de una copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento contractual, lo cual será requisito únicamente para el primer pago.

Los pagos serán efectuados en treinta (30) días para la micro y pequeña empresa y a sesenta (60) días para la mediana y gran empresa, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual el Departamento contará con 5 días hábiles. Dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada por el Administrador del Contrato.

2) Condiciones de pago

El administrador de contrato verificará la documentación presentada para pago, si la encontrare correcta, la aprobará; caso contrario los devolverá a la contratista para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación.

La CEL efectuará los pagos de manera parcial, de acuerdo con las entregas realizadas y recibidas por la CEL, mediante la presentación de un (1) original y una (1) copia del comprobante de pago correspondiente, los cuales deberán ser previamente autorizados por el administrador del contrato y por el encargado de cada dependencia, acompañados de copia del acta de recepción debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia y del administrador del contrato.

Nota: Considerando la implementación de la facturación electrónica, el contratista en caso de emitir factura de esa forma, deberá remitir los documentos tributarios relacionados con el cobro, a la siguiente dirección de correo electrónico: facturaelectroniacel@cel.gob.sv

ARTÍCULO 9°- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista se compromete a cumplir con todos los requerimientos, procedimientos y actividades establecidas en las especificaciones técnicas del documento de solicitud de ofertas y de los demás documentos contractuales, a efecto de cumplir a satisfacción con la entrega de los bienes en el sitio establecido.

ARTÍCULO 10°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 romano V letra B de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 11°- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La Garantía de Cumplimiento Contractual deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata.

El importe de Garantía de Cumplimiento Contractual será por la cantidad de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,932.75), equivalente al DIEZ POR CIENTO (US\$ (10%) del precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de su ejemplar del contrato, el Oferente favorecido debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario FL-6.3 indicado en la Sección VI – FORMULARIOS LEGALES.

La Garantía de Cumplimiento Contractual permanecerá en vigencia por un plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer

reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF).

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en la Unidad de Control y Gestiones Contractuales de la GCP, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicado en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, El Salvador Centro América.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, ésta deberá solicitar a la Gerencia de Compras Públicas, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

ARTÍCULO 12º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles a la contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

Para cuantificar la multa a imponer, se tomará en consideración únicamente los porcentajes establecidos a continuación:

- a. En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- b. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

- c. En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas.

La multa mínima a imponer en incumplimientos al contrato cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

No podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo.

El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en esta Ley, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 5°. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 14º- PLAZO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES AL CONTRATO, POR PARTE DE LA CONTRATISTA

Cuando la contratista solicitare una modificación o prórroga de plazo al contrato, podrá hacerlo al menos con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, debiendo justificar las razones de su solicitud, esto con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas y poder hacer el trámite correspondiente en tiempo y forma.

La solicitud deberá dirigirse al Administrador de Contrato, quien la analizará, emitirá su opinión y realizará su requerimiento a la Unidad de Control y Gestiones Contractuales de la GCP, al menos con cinco días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista presentare extemporáneamente la solicitud de modificación o prórroga, esta se recibirá y se analizará si es procedente o no, a fin de resolver, aceptando o denegando la petición de

la contratista.

En el caso que la solicitud fuere denegada, a partir del siguiente día del vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, se iniciará el cómputo para la imposición de multa, conforme a lo regulado en el ARTÍCULO 13° MULTA POR MORA del presente Contrato.

ARTÍCULO 15°- MODIFICACIÓN

De conformidad al artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, la CEL podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, por causas surgidas en la ejecución contractual.

Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, la modificación será suscrita por la autoridad competente y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.

El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obra, bien, servicio o consultoría, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto

contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista; a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 18°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación _____, del _____, quien tendrá las siguientes atribuciones, las cuales son meramente enunciativas y no limitativas, conforme a lo regulado en el artículo 162 de LCP:

1. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
2. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos.
3. Reportar los incumplimientos al contrato a la GCP, para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal.
4. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato; con los documentos que sustenten las acciones realizadas desde la suscripción del contrato hasta la recepción final o total, según corresponda.
5. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial del suministro de bienes.
6. Remitir a la GCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en caso no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes.
7. Emitir opinión técnica sobre las prórrogas de contratos y modificaciones a los mismos, si las hubiere, y remitirlas a la GCP para que gestione ante la autoridad competente.
8. Gestionar los reclamos a la contratista, relacionado con incumplimientos contractuales en el suministro de bienes, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento contractual.
9. Informar a la GCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas.
10. Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su reglamento, la DINAC y el contrato.

ARTÍCULO 19º- FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, la contratistas, subcontratistas y administrador de contrato, mantendrá durante el suministro objeto del presente contrato los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo.

En tal sentido, la CEL, podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que la contratista, subcontratistas y administrador están involucrados en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción. En caso de comprobarse algún tipo de acto de corrupción o soborno a las partes detalladas en el presente artículo, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción.



Además, para dar aviso o denunciar situaciones de sospecha de soborno o casos de soborno consumados en la ejecución del presente contrato, se habilita la línea de denuncia antisoborno que dispone la CEL; la información sobre los diferentes canales de denuncia se encuentra en la página web institucional <https://www.cel.gob.sv/>, en la sección "CONTÁCTENOS", apartado "Línea de Denuncia".

ARTÍCULO 20° - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE CEL, AÑO 2024", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LCP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al contratista de conformidad a la LCP y la LAIP.

ARTÍCULO 21°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 22°- ACEPTACIÓN Y BUENA CALIDAD DE LOS BIENES

Cuando los bienes, especificados en el contrato hayan sido recibidos en cada dependencia de la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se hará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

En caso de que se compruebe mala calidad en los bienes suministrados, la contratista

dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para cumplir a satisfacción.

Los bienes serán suministrados de acuerdo con las estipulaciones contractuales, debiendo la contratista corregirlos, modificarlos o cambiarlos sin costo para la CEL, de todo o parte de los bienes siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de realización al lugar donde se efectuará la corrección, cambio o modificación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por ello, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de ejecución contractual y dos (2) meses posteriores a la última entrega de los bienes, se observará que los bienes suministrados son de mala calidad, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá cambiar los bienes, si dichos bienes no pueden ser cambiados o corregidos, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato proporcionalmente a lo incumplido, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

Si durante la ejecución del contrato; es decir en cada entrega realizada la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a la imposición de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 23º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya suministrado los bienes objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 22º- ACEPTACIÓN Y BUENA CALIDAD DE LOS BIENES y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 24º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 25º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 26º- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27 JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 27º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al

a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, El Salvador, Centro América.

ARTÍCULO 29º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

Distrito de San Salvador, y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL
RÍO LEMPA

MULTI-INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



En -



el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Ante mí,

; comparece por una parte, el señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Presidente de la República, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los



Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación;

c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, en el cual consta el nombramiento del señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, como Director Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, a partir del día uno de julio del año dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de cuatro años, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, d) Punto de Acta número VIII, de la Sesión CUATRO MIL TREINTA Y SIETE del dos de junio de dos mil veintitrés, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de junio del año dos mil veintitrés como Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS; y, d) Certificación del Punto de Acta número V de la Sesión Número Cuatro Mil Ochenta y Siete de fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, en la cual se adjudicó de forma parcial la Contratación Directa No. CEL-CD DIEZ/VEINTICUATRO "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE CEL, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO", específicamente las Partidas Uno, Subpartidas uno punto cero uno, uno punto cero cuatro, uno punto cero siete, uno punto diez y uno punto trece, Partida Dos, Subpartida dos punto cero uno, Partida Cinco, Subpartidas cinco punto cero dos, cinco punto cero cuatro, cinco punto once, cinco punto doce y cinco punto trece, Partida Ocho, Subpartidas ocho punto cero uno, ocho punto cero dos, ocho punto cero tres, ocho punto cero cinco, ocho punto cero seis, ocho punto cero siete, ocho punto cero ocho, ocho punto cero nueve, ocho punto diez, ocho punto doce, ocho punto trece, ocho punto dieciséis, ocho punto diecisiete, ocho punto dieciocho, ocho punto veinte, ocho punto veintiuno, ocho punto veintidós, ocho punto veintitrés, ocho punto veinticuatro, ocho punto veintisiete, ocho punto veintiocho,






ocho punto veintinueve, ocho punto treinta y cinco, ocho punto treinta y seis, ocho punto treinta y siete, ocho punto treinta y ocho, ocho punto treinta y nueve, ocho punto cuarenta, ocho punto cuarenta y uno, ocho punto cuarenta y tres, ocho punto cuarenta y cuatro, ocho punto cuarenta y cinco, ocho punto cuarenta y seis, ocho punto cuarenta y siete, ocho punto cuarenta y ocho, ocho punto cuarenta y nueve, ocho punto cincuenta, ocho punto cincuenta y tres, ocho punto cincuenta y cuatro, ocho punto cincuenta y cinco, ocho punto cincuenta y seis, ocho punto cincuenta y siete, ocho punto cincuenta y ocho, ocho punto cincuenta y nueve, ocho punto sesenta, ocho punto sesenta y uno, ocho punto sesenta y dos, ocho punto sesenta y tres, ocho punto sesenta y cuatro, ocho punto sesenta y seis, ocho punto sesenta y ocho, ocho punto setenta, ocho punto setenta y uno, ocho punto setenta y dos, ocho punto setenta y tres, ocho punto setenta y cinco, ocho punto setenta y seis y ocho punto setenta y nueve a MULTI-INVERSIONES LA CIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MULTI-INVERSIONES, S.A. DE C.V.; y por otra parte comparece el señor

a quien en este acto conozco e identifico

actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de MULTI-INVERSIONES LA CIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MULTI-INVERSIONES, S.A. DE C.V;



en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil catorce, ante



los oficios notariales de la licenciada en la cual consta, que la razón social, naturaleza, de la sociedad son los antes relacionados; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número Cuarenta y Cinco del Libro número Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco del Registro de Sociedades, el día cinco de febrero de dos mil quince. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad otorgada en la ciudad de Mejicanos, a las diecisiete horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós,

en la cual consta, que, el domicilio de la sociedad es el antes relacionado; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número Ochenta y Cinco, del Libro número Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cinco del Registro de Sociedades, el día catorce de diciembre de dos mil veintidós. c) Credencial de Elección, por medio de la cual consta que el compareciente, fue electo como Administrador Único y Representante Legal de la sociedad, por el período de cinco años, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número Noventa y Ocho, Libro Cuatro Mil Doscientos Siete, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de abril de dos mil veinte; personería que se encuentra actualmente vigente, y en el concepto antes indicado, ambos comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- SES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS -S, que consta de veintinueve artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo, y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a proporcionar a la CEL la "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE CEL, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO", específicamente las siguientes partidas: específicamente las Partidas Uno, Subpartidas uno punto cero uno, uno punto cero cuatro, uno punto cero siete, uno punto diez y uno punto trece, Partida Dos,



Subpartida dos punto cero uno, Partida Cinco, Subpartidas cinco punto cero dos, cinco punto cero cuatro, cinco punto once, cinco punto doce y cinco punto trece, Partida Ocho, Subpartidas ocho punto cero uno, ocho punto cero dos, ocho punto cero tres, ocho punto cero cinco, ocho punto cero seis, ocho punto cero siete, ocho punto cero ocho, ocho punto cero nueve, ocho punto diez, ocho punto doce, ocho punto trece, ocho punto dieciséis, ocho punto diecisiete, ocho punto dieciocho, ocho punto veinte, ocho punto veintiuno, ocho punto veintidós, ocho punto veintitrés, ocho punto veinticuatro, ocho punto veintisiete, ocho punto veintiocho, ocho punto veintinueve, ocho punto treinta y cinco, ocho punto treinta y seis, ocho punto treinta y siete, ocho punto treinta y ocho, ocho punto treinta y nueve, ocho punto cuarenta, ocho punto cuarenta y uno, ocho punto cuarenta y tres, ocho punto cuarenta y cuatro, ocho punto cuarenta y cinco, ocho punto cuarenta y seis, ocho punto cuarenta y siete, ocho punto cuarenta y ocho, ocho punto cuarenta y nueve, ocho punto cincuenta, ocho punto cincuenta y tres, ocho punto cincuenta y cuatro, ocho punto cincuenta y cinco, ocho punto cincuenta y seis, ocho punto cincuenta y siete, ocho punto cincuenta y ocho, ocho punto cincuenta y nueve, ocho punto sesenta, ocho punto sesenta y uno, ocho punto sesenta y dos, ocho punto sesenta y tres, ocho punto sesenta y cuatro, ocho punto sesenta y seis, ocho punto sesenta y ocho, ocho punto setenta, ocho punto setenta y uno, ocho punto setenta y dos, ocho punto setenta y tres, ocho punto setenta y cinco, ocho punto setenta y seis y ocho punto setenta y nueve. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "Objeto del Contrato", así como con lo establecido en el Anexo uno "Lista de Cantidades" (Cuadro de Precios), en el Documento de Solicitud de Oferta y demás documentos contractuales. La CEL, por su parte pagará a la contratista por el suministro de los servicios prestados, la cantidad de hasta DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al anexo uno Lista



de Cantidades (Cuadro de Precios). Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por la CEL. El plazo del suministro de los bienes estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. -



CONTRATO No CEL-6462-S

ANEXO #1 'LISTA DE CANTIDADES (CUADRO DE PRECIOS)'

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD JIGUJISCO	CANTIDAD SERVICIOS GENERALES (OF. CENTRAL)	CANTIDAD AREA MANTENIMIENTO (OF. CENTRAL)	CANTIDAD ALMACEN SAN RAMON	TOTAL	PRECIO	TOTAL SUB-PARTIDA	TOTAL PARTIDA
1	PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES (54103)									\$ 2,153.56
1.01	PLYWOOD DE MADERA DE PINO DE 3/16 PULG. DE ESPESOR X 4 PIES DE ANCH X 8 PIES DE LARGO	PLIEGO	0	6	0	6	12	\$ 17.84	\$ 214.08	
1.04	PLYWOOD DE MADERA DE PINO DE 1/2 PULG. DE ESPESOR X 4 PIES DE ANCH X 8 PIES DE LARGO	PLIEGO	0	12	0	0	12	\$ 38.67	\$ 464.04	
1.07	COSTANERA DE MADERA DE PINO DE 2 PULG. DE ANCHO X 5 VARAS DE LARGO	PIEZA	24	36	0	24	84	\$ 7.08	\$ 594.72	
1.10	TABLA DE MADERA DE PINO DE 5 VARAS DE LARGO	PIEZA	12	12	0	20	44	\$ 17.15	\$ 754.60	
1.13	MOCHETA PARA PUERTA DE MADERA DE PINO DE 2.14 MTS X 0.10 MTS DE PINO CEPILLADA (INCLUIR TOPE) (SE CAMBIO DESCRIPCIÓN)	UNIDAD	0	12	0	0	12	\$ 10.51	\$ 126.12	
2	PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS (54104)									\$ 47.25
2.01	WIPPER DE TELA TAMAÑO GRANDE (SOLICITAR MUESTRA TAMAÑO MINIMO 30 CMS)	LBS	25	25	0	25	75	\$ 0.63	\$ 47.25	
5	MINERALES NO METÁLICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS (54111)									\$ 1,049.45
5.02	CAL HIDRATADA 40 LBS.	BOLSA	0	0	0	15	15	\$ 4.50	\$ 67.50	
5.04	VIDRIO (TIPO CELOSIÁ DE 4 X 40 PLG CLARO O NEVADO)	UNIDAD	25	25	0	25	75	\$ 3.13	\$ 234.75	
5.11	BLOQUE MITAD DE CONCRETO DE 10 X 20 X 20 CMS FABRICADO BAJO NORMA ASTM DE LA MEJOR CALIDAD	UNIDAD	0	350	0	0	350	\$ 0.42	\$ 147.00	
5.12	BLOQUE SOLERA DE CONCRETO DE 10 X 20 X 40 CMS FABRICADO BAJO NORMA ASTM DE LA MEJOR CALIDAD	UNIDAD	0	650	0	0	650	\$ 0.68	\$ 442.00	
5.13	BLOQUE COLUMNA-TIPO CAJUELA DE 30 X 30 X 20 CMS FABRICADO BAJO NORMA ASTM DE LA MEJOR CALIDAD	UNIDAD	0	140	0	0	140	\$ 1.13	\$ 158.20	
8	MATERIALES ELÉCTRICOS									\$ 16,077.20
8.01	TUBO LED 1.20 MTS 18 WATTS	UNIDAD	12	0	40	0	52	\$ 2.44	\$ 126.88	
8.02	TOMA CORRIENTE POLARIZADO SUPERFICIAL DOBLE	UNIDAD	10	0	100	6	116	\$ 1.06	\$ 122.96	
8.03	TOMA HEMBRA DOBLE POLARIZADO 110 VOLT. PARA EMPOTRAR	UNIDAD	10	0	100	3	113	\$ 0.72	\$ 81.36	
8.05	INTERRUPTOR SENCILLO TIPO DADO 15AMP	UNIDAD	6	0	12	0	18	\$ 3.28	\$ 59.04	
8.06	INTERRUPTOR DOBLE DE CAMBIO CON PLACA 15AMP/120V	UNIDAD	6	0	12	0	18	\$ 2.07	\$ 37.26	
8.07	FOTOCELDA PARA LAMPARA DE MERCURIO 120/277VOLTIOS	UNIDAD	6	0	12	0	18	\$ 4.23	\$ 76.14	
8.08	TAPADERA PARA CAJA OCTAGONAL PLASTICA	MTS	6	0	24	0	30	\$ 0.04	\$ 1.20	
8.09	RECEPTACULO DE 120 VOLT.	UNIDAD	12	0	20	2	34	\$ 0.77	\$ 26.18	
8.10	INTERRUPTOR SENCILLO 15A 125 VAC Switc apagador	UNIDAD	0	0	12	2	14	\$ 0.39	\$ 5.46	
8.12	FOCO LED DE 6.5 WATTS X 120/277 VOLT.	UNIDAD	12	0	50	0	62	\$ 1.00	\$ 62.00	
8.13	FOCO AHORRADOR TIPO LED, SOCKET E27, DE 20 WATTS, ILUMINACION DE 6000 K	UNIDAD	12	0	20	0	32	\$ 2.67	\$ 85.44	
8.16	FOCO LED ROSCA E40, 50 WATTS	UNIDAD	12	0	40	0	52	\$ 9.17	\$ 476.84	
8.17	FOCO LED ROSCA E27 12 WATTS	UNIDAD	12	0	15	0	27	\$ 1.24	\$ 33.48	
8.18	PANEL LED REDONDO 12 WATTS, LUZ BLANCA	UNIDAD	4	0	12	0	16	\$ 4.23	\$ 67.68	
8.20	PANEL LED 2X2PIES 39-50 WATTS, LUZ BLANCA	UNIDAD	4	0	40	0	44	\$ 22.68	\$ 997.92	
8.21	DADO TERMICO DE 2 POLOS DE 60 AMP. PARA MONTAJE PLUG ON, VOLTAJE 120/240 VAC, INTERRUPCION DE CA A 10,000, BAJO ESTANDARES UL	UNIDAD	0	0	12	0	12	\$ 15.27	\$ 183.24	
8.22	DADO TERMICO DE 2 POLOS DE 40 AMP. PARA MONTAJE PLUG ON, VOLTAJE 120/240 VAC, INTERRUPCION DE CA A 10,000, BAJO ESTANDARES UL	UNIDAD	0	0	12	0	12	\$ 15.27	\$ 183.24	
8.23	DADO TERMICO DE 2 POLOS 20 AMP. X 250 VOLT.	UNIDAD	0	0	12	0	12	\$ 15.27	\$ 183.24	



	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD OJULISCO	CANTIDAD SERVICIOS GENERALES (OF. CENTRAL)	CANTIDAD AREA MANTENIMIENTO (OF. CENTRAL)	CANTIDAD ALMACEN SAN RAMON	TOTAL	PRECIO	TOTAL SUB-PARTIDA	TOTAL PARTIDA
8.24	DADO TERMICO DE 1 POLO X 30 AMP. X 250 VOLT.	UNIDAD	0	0	8	1	9	\$ 6.00	\$ 54.00	
8.27	CEPO DE COBRE PARA CABLE NO. 2, TIPO PERNO PARTIDO	UNIDAD	0	0	12	0	12	\$ 6.42	\$ 77.04	
8.28	CAPACITOR DE MARCHA DE 70 MDF, +/-5%, 370 VAV/440 VAC, 50/60HZ.	UNIDAD	0	0	20	0	20	\$ 5.89	\$ 117.80	
8.29	CAPACITOR DE MARCHA DE 60 MDF, +/-5%, 370 VAV/440 VAC, 50/60HZ.	UNIDAD	0	0	20	0	20	\$ 4.55	\$ 91.00	
8.35	CAPACITOR DE MARCHA DE 10 MDF, +/-5%, 370 VAV/440 VAC, 50/60 HZ	UNIDAD	0	0	20	0	20	\$ 1.88	\$ 37.60	
8.36	CAPACITOR DE MARCHA DE 7.5 MDF, +/-5%, 370 VAV/440 VAC, 50/60 HZ	UNIDAD	0	0	20	0	20	\$ 1.67	\$ 33.40	
8.37	CAPACITOR DE MARCHA DE 5 MDF, +/-5%, 370 VAV/440 VAC, 50/60 HZ	UNIDAD	0	0	20	0	20	\$ 1.35	\$ 27.00	
8.38	CAPACITOR DE MARCHA DE 3.5 MDF, +/-5%, 370 VAV/440 VAC, 50/60 HZ	UNIDAD	0	0	20	0	20	\$ 0.97	\$ 19.40	
8.39	CAPACITOR DE MARCHA DE 2.5 MDF, +/-5%, 370 VAV/440 VAC, 50/60 HZ	UNIDAD	0	0	20	0	20	\$ 1.25	\$ 25.00	
8.40	CAJA TERMICA MONOFASICA DE 12 ESPACIOS 125 AMP. 120/240V NEMA 1	CU	0	0	8	0	8	\$ 74.95	\$ 599.60	
8.41	CAJA TERMICA MONOFASICA DE 4 ESPACIOS 125 AMP. 120/240V NEMA 1	CU	0	0	8	0	8	\$ 39.94	\$ 319.52	
8.43	CAJA OCTAGONAL DE METAL DE 4 PULG. DE DIAMETRO	CU	0	0	10	0	10	\$ 0.69	\$ 6.90	
8.44	CAJA RECTANGULAR DE METAL DE 2 PULG. DE ANCHO X 4 PULG. DE LARGO X 2 PULG. DE PROFUNDIDAD	UNIDAD	6	0	24	2	32	\$ 0.83	\$ 26.56	
8.45	CAJA OCTAGONAL PLASTICA, COLOR GRIS	UNIDAD	6	0	24	1	31	\$ 0.45	\$ 13.95	
8.46	CABLE VULCAN TIPO TSJ NO.8 DE 3 CONDUCTORES	UNIDAD	75	0	200	0	275	\$ 4.87	\$ 1,339.25	
8.47	CABLE VULCAN TIPO TSJ NO.10 DE 3 CONDUCTORES	UNIDAD	75	0	400	0	475	\$ 3.79	\$ 1,800.25	
8.48	CABLE VULCAN TPO TSJ NO. 12 DE 3 CONDUCTORES	MTS	75	0	500	250	825	\$ 2.38	\$ 1,963.50	
8.49	CABLE VULCAN TIPO TSJ NO. 14 DE 3 CONDUCTORES	MTS	75	0	400	75	550	\$ 1.39	\$ 764.50	
8.50	CABLE VULCAN TIPO TSJ NO. 16 DE 3 CONDUCTORES	MTS	75	0	200	25	300	\$ 1.11	\$ 333.00	
8.53	CABLE THHN No. 8 COLOR NEGRO	MTS	90	0	400	0	490	\$ 1.42	\$ 695.80	
8.54	CABLE THHN No. 8 COLOR BLANCO	MTS	125	0	400	0	525	\$ 1.42	\$ 745.50	
8.55	CABLE THHN No. 8 COLOR VERDE	MTS	125	0	400	0	525	\$ 1.42	\$ 745.50	
8.56	CABLE THHN No. 10 COLOR NEGRO	MTS	100	0	400	0	500	\$ 0.84	\$ 420.00	
8.57	CABLE THHN No. 10 COLOR BLANCO	MTS	100	0	400	0	500	\$ 0.84	\$ 420.00	
8.58	CABLE THHN No. 10 COLOR VERDE	MTS	100	0	400	0	500	\$ 0.84	\$ 420.00	
8.59	CABLE THHN No. 12 COLOR NEGRO	MTS	100	0	500	0	600	\$ 0.53	\$ 318.00	
8.60	CABLE THHN No. 12 COLOR BLANCO	MTS	100	0	500	0	600	\$ 0.53	\$ 318.00	
8.61	CABLE THHN No. 12 COLOR VERDE	MTS	100	0	500	0	600	\$ 0.53	\$ 318.00	
8.62	CABLE THHN No. 14 COLOR NEGRO	MTS	125	0	500	0	625	\$ 0.35	\$ 218.75	
8.63	CABLE THHN No. 14 COLOR BLANCO	MTS	125	0	500	0	625	\$ 0.35	\$ 218.75	
8.64	CABLE THHN No. 14 COLOR VERDE	MTS	125	0	500	0	625	\$ 0.35	\$ 218.75	
8.66	TENAZA PARA ELECTRICISTA DE 9 PLG (MANGOS CON FORRO DE GOMA, FABRICADO CON ACERO, FILO DE CORTE ENDURECIDO POR INDUCCION)	UNIDAD	2	0	5	0	7	\$ 9.40	\$ 65.80	
8.68	CAJA PLASTICA RECTANGULAR 4X2PULG	UNIDAD	0	0	12	0	12	\$ 0.28	\$ 3.36	
8.7	TOMA MACHO TRIFILAR 240 VOLT 20 AMP	UNIDAD	0	0	5	0	5	\$ 1.93	\$ 9.65	
8.71	TOMA TRIFILAR SUPERFICIAL 240VOLT, 50 AMP	UNIDAD	0	0	5	0	5	\$ 4.22	\$ 21.10	
8.72	PLACA INTEMPERIE PARA TOMA DOBLE	UNIDAD	0	0	5	0	5	\$ 0.94	\$ 4.70	
8.73	PLACA DOS VENTANAS PARA TOMA, ANONIZADA	UNIDAD	0	0	24	0	24	\$ 2.49	\$ 59.76	
8.75	TOMA MACHO PARA EXTENSION 120V, 20AMP, POLARIZADO	UNIDAD	0	0	50	0	50	\$ 1.93	\$ 96.50	
8.76	TOMA HEMBRA REGLETA MULTIPLE 6 SALIDAS	UNIDAD	0	0	12	0	12	\$ 2.35	\$ 28.20	
8.79	CABLE TNM 3 X 14 AWG	METRO	75	0	200	0	275	\$ 0.99	\$ 272.25	
									TOTAL	\$ 19,327.46

MULTI INVERSIONES
LA CIMA SA DE CA
NRC: 238907-6
NIT: 0614-201214-102-6

CEL
PRESIDENCIA